

2001 -

Objeto de la demanda: Que mediante sentencia se declare disueltos el vínculo matrimonial que lo une con la señora IRMA EDITH ABUNCIÓN ALVARADO, tal como lo dispone el Art. 109, numeral 11va. del Código Civil.

Juez de la causa: Ab. Carlos Teodoro Delgado Añazo, Juez Quinto de lo Civil de Manabí, quien acepta al trámite de la demanda y mediante providencia del día 10 de julio del 2001, las 17H00 minutos que se cita a la demandada por la prensa, por manifestar el actor bajo juramento que desconoce su domicilio actual, de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 119 del Código Civil.

Se advierte al demandado que no señalar domicilio legal para sus notificaciones, se lo tendrá como rebelde.

Manabí, 3 de agosto del 2001  
Ab. Horacio Guillén E.  
Secretario del Juzgado de lo Civil de Manabí.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

**EXTRACTO**

**CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA  
GAMBOA & ASOCIADOS ASESORES TECNICOS S.A.**

La compañía GAMBOA & ASOCIADOS ASESORES TECNICOS S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de julio del 2001, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 01.Q.IJ.3832 de 27 JUL. 2001.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800.00 dividido en 800 acciones de US\$ 1 cada una.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "La comercialización, distribución, exportación y/o importación de bienes y productos agroindustriales, agrícolas, insumos y derivados,..."

0000016  
2087301

Quito, 27 JUL. 2001

**Dr. Eduardo Guzmán Rueda  
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO  
JURIDICO DE COMPAÑIAS**

**ESTE: con Cooperativa San Joaquín. AVALUO:**  
10 Has. de terreno, terrenos de uso agrícola, con muros perimetrales interiores, un solo cuerpo, a razón de USD 600,00 c/has **USD 6.000,00**

Por tratarse del primer señalamiento, se aceptarán posturas que cubran cuanto menos las dos terceras partes del avalúo, al contado o a plazo se preferirán las ofertas de contado. Las ofertas irán acompañadas de 10% de las mismas, en dinero efectivo o cheque certificado a la orden del Juez de Coactiva. El remate del inmueble se lo hace como oquer cierto, de conformidad con el Art. 1800 del Código Civil. Los gastos de transferencia de dominio del inmueble serán de cuenta del adjudicatario a excepción de por expreso mandato legal corresponda al coactivo. El Depositario Judicial señor AB. JOSE REVELO PERALTA, propondrá la información que requieran los interesados, en el Banco o teléfono 560270.

Particular que pongo en conocimiento del público para los fines de La Guayaquil, Agosto 3 del 2001  
**NESTOR FERNANDEZ GARCIA  
SECRETARIO AD-HOC**

mi 8. 25. agosto. 9 de septiembre 20

R. del E.  
**JUZGADO 13° de lo CIVIL DE MILAGRO**  
**EXTRACTO DE CITACION**  
A: PABLO, MIGUEL, Y ENRIQUE MATUTE MATUTE Y ROLANDO MATUTE HAGO SABER: Que ante este Despacho ha presentado RODRIGO JUVENAL VIZUETE CACERES Y MARIA USALDINA MATUTE MATUTE demanda de apertura de sucesión de bienes de quienes fueron Miguel Angel Matute Calle y Clementina Matute Ruiz N° 118/2001, la misma que ha sido declarada así desde la fecha de sus fallecimientos ocurridos el 18 de agosto de 1989 y 11 de septiembre de 1974, respectivamente.- Aceptada para el trámite la demanda en providencia dada el 9 de abril del 2001, a las 17h30, dictada por el Juez 13° de lo Civil de Milagro, doctor Edmundo Alvear Maldonado, se ordena se proceda a la facción e inventario y avalúo solemne de los bienes, con intervención del Director Regional de Servicio de Rentas Internas del Litoral, así como con los herederos presuntos y desconocidos a quienes se les citará por la prensa de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil en uno de los periódicos de esta ciudad, en tres fechas diferentes. Lo que lleve a su conocimiento para los fines de ley, previniéndose la obligación de señalar domicilio para posteriores notificaciones en esta ciudad y que de no comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación citatoria, podrán ser tenidos o declarados rebeldes a petición de parte.

Milagro, 3 de agosto del 2001  
Ab. Veridiana Macintosh  
**SECRETARIA**  
Juzgado 13 de lo Civil de Milagro

Agosto 8-9-19/2001

¿Dónde está la plata  
¡AQUÍ...en!  
**expreso**  
y lo van a ver  
**MILLARES  
DE LECTORES  
MENSUALMENTE**  
Dpto. de Publicidad  
202268 - 202339  
Fax: 205020